

Comotambien le doy dizenia y facultad para hazer nom
bramiento en las personas que quisiere para el dicho ofi
oficio de dicho oficio, en el Inca que el menor es de edad
ola hija o suya legítima, los quales han de tener como que
quiere ganancia de ánima y vigor que si lo hubiere el pro
prietario del dicho oficio, y por los dichos señores. Sucederen le haian y tenga
en su vida y bienes propios o vinculo y Patronato Contante que cada
uno de los que se pusiere sean obligados a vacar el dho oficio
oficio el qual mando al Presidente o Governador, y lo del
dho m^o Consejo de las Indias se leen y hagandax solo con
testimonio de haver sucedido en el dho oficio o Patronato
en la forma y con las Calidades Condiciones y Preeminencias
en esta m^o Carta consentidas y imponer en ello Duda, ni dila
cion alguna, y que si no es por algun Delito de Cuenca de
herejia, de lese mayestatis, o el pecado nefando no ningun
otro se pueda ni confuque ni pueda perder ni confiscar el
dho oficio. Todo lo qual Mando se cumpla y se execute
no obstante qualquier Ley y Pragmaticas de otros
nros señores y señores que para en quanto a esto toca y p^o
esta Ley dispenso, quando en su fuerza y vigor para en lo
venidero se adelante. Yo este Despacho, no debe el dho de la
media Anotada por sola Creacion de este oficio antes de
su Imposicion; Dada en el Pardo a diez y nueve de
Novio de mill e seiscientos e cienta y siete. Yo el Rey
Yo D^o Martin de Lereta Secretario del Rey nuestro

Señor le haze escrevir por el Mando = Reg. Thomas
Velando y fernax = Cravallier Thomas Velando y
fernax = El Duque y Señor de S^o Mayor = Dr

